



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER**

Vélez, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: LESION ENORME 2023-00014

DEMANDANTE: VIVIANA CECILIA QUINTERO CABALLERO

Se ocupa el despacho en resolver la excepción previa planteada por el apoderado de la parte demandada en la contestación de la demanda.

ANTECEDENTES

En este despacho se adelanta el proceso verbal Rescisión del Contrato de Promesa de Compraventa por Lesión Enorme en **contra** de la señora LEONOR GONZALEZ ARDILA, interpuesto por la demandante VIVIANA CECILIA QUINTERO CABALLERO, en razón al negocio del bien inmueble ubicado en la carrera 3 No 7A – 18 S. y Transversal 5ª No 7A – 17 S. de la ciudad de Tunja Boyacá, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 070-123234 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, promesa de compraventa celebrada entre LEONOR GONZALEZ ARDILA como prometiente compradora y VIVIANA CECILIA QUINTERO CABALLERO, como prometiente vendedora.

El apoderado de la parte demandada al momento de la contestación de la demanda, propuso la excepción previa nominada “Pleito Pendiente”, con el argumento de que ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Barbosa Santander, con rad 2022- 0057, se adelanta un proceso ejecutivo de suscribir documentos donde la señora LEONOR GONZALEZ ARDILA, actúa como demandante en contra de la señora VIVIANA CECILIA QUINTERO CABALLERO, que ya están notificadas las partes, respecto de la promesa de compraventa suscrita por las partes el día 21 de octubre de 2021, en donde se discuten los mismos hechos, así mismo la señora Viviana utiliza como medio de defensa dentro de esta, los mismos argumentos respecto de la lesión enorme que también expone teniendo las mismas pretensiones que en la presente demanda de rescisión por lesión enorme.

Considera el demandado, que en atención a tales circunstancias se configura la excepción previa por pleito pendiente entre las mismas partes, al tener las mismas partes, los mismos hechos, dos pleitos radicados y notificados sin resolver, y en donde las pretensiones son las mismas tanto como demandantes y demandados, por lo tanto solicita que se desestimen en su totalidad las pretensiones adelantadas por la parte demandante en este proceso y que como consecuencia se ordene la disponer la terminación de este nuevo proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 100 del Código General del Proceso, regula las excepciones previas, señalando a la altura del numeral 8º, la de “pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto”.

El problema jurídico que en esta ocasión debe atender este despacho, es establecer si dentro del presente asunto, se configuró la excepción de pleito pendiente formulada oportunamente por la accionada.



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER**

Para resolver la incógnita planteada, es indispensable señalar que la referida excepción previa, tiene como finalidad principal, evitar la existencia de dos o más juicios con idénticas pretensiones y entre las mismas partes y la existencia de juicios contradictorios frente a las mismas pretensiones.

De otro parte, es importante determinar cuáles son los elementos que deben concurrir de manera simultánea para la configuración de la misma y que son: i) que exista otro proceso que se esté adelantando, ii) que las pretensiones sean idénticas, iii) que las partes sean las mismas y, iv) que al haber identidad de causa, los procesos estén soportados en los mismos hechos.

Ahora bien, definidos los presupuestos de la excepción previa nominada “Pleito Pendiente”, a todas luces se avizora que si bien es cierto se plantea la situación de existir dos procesos idénticos, este despacho considera que son pretensiones de distinta índole, si bien se trata de las mismas partes y sobre el mismo inmueble, en ambos procesos se disputan intereses de distinta naturaleza, en el proceso adelantado en el juzgado segundo promiscuo municipal de Barbosa Santander con rad 2022- 0057, un proceso ejecutivo de obligación de suscribir documento o la Escritura Pública y el proceso adelanto en este juzgado se procura el presunto perjuicio pecuniario que resulte de la falta de equivalencia de las prestaciones económicas del contrato sinalagmático entre los extremos contratantes lo cual resultaría inoficioso entrar a establecer que haya una identidad jurídica igual de los dos procesos, por ello se infiere, que en razón a las anteriores circunstancias no se encuentra configurada la excepción previa planteada.

En conclusión la excepción previa de pleito pendiente resulta improcedente.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez

RESUELVE

RECHAZAR, la excepción previa de pleito pendiente, impetrada por la demandada, conforme a lo motivada.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO